

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 193

Fecha Estado: 03/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220120028600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A.	MIGUEL IGNACIO RESTREPO	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/12/2021		
05615310300220180000100	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA	MARIA ROSALBA VELEZ RIVERA	Auto resuelve solicitud No da trámite actualización costas y agencias en derecho. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/12/2021		
05615310300220200004000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO	Auto resuelve solicitud Reanuda Trámite. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/12/2021		
05615310300220200012100	Ejecutivo Singular	OSCAR JULIAN VILLA LAMPION	JESUS EVELIO ZAPATA LLANO	Auto requiere a laparte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210030000	Ejecutivo Singular	NORA EMILCEN CASTAÑO MARIN	UBALDO QUINTERO QUINTERO	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/12/2021		
05615310300220210030700	Verbal	MARIA LIBIA VARGAS RIOS	TERESA VARGAS VARGAS	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	02/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2012 00286 00
Asunto	Responde petición

Se informa que no puede accederse a la solicitud realizada en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Se hace saber además que cualquier orientación adicional podrá obtenerse del Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968698b59af287c1049d00f54f3d9945403d17bb1ec71acf8b02f0dab558b3ec**

Documento generado en 02/12/2021 08:56:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00001 00
Asunto	No da trámite a actualización de costas y agencias en derecho

Mediante escrito presentado por la apoderada de la parte demandante e incorporado al expediente electrónico el 10 de agosto de los corrientes, aquella allega lo que en su sentir, es una actualización de costas y agencias en derecho, procediendo a liquidar tales conceptos, al parecer, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, como si se tratase de un crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., cuando son gastos procesales que ya fueron incluidos y liquidados por la secretaría de este Juzgado según la regla (artículo 366 ibídem), según se aprecia en el archivo del 23 de septiembre de 2020, lo que indudablemente nos lleva a concluir que no hay lugar a efectuar una nueva liquidación por estos rubros porque no existen más conceptos que deban incluirse allí, y menos aún podría admitirse que sobre aquellos se cobren intereses a la tasa máxima legal, ya que se trata de una **obligación civil**, que, de no lograrse su recaudo con el producto del remate del bien gravado con hipoteca, podría eventualmente solicitarse su ejecución en los términos del artículo 305 y siguientes del C.G.P., evento en el cual, de reclamarse intereses, aquellos se liquidarían en la forma ordenada por el artículo 1.617 del Código Civil, es decir, al 6% anual.

Por lo anterior, no resulta procedente darle trámite a la “*actualización de costas y agencias en derecho*” presentada por la apoderada de la parte demandante y contenida en el archivo del 10 de agosto de 2021.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06720ea7f8bb61815e5e2bf37a57a6b67f330c8b44d43eb46dc837766931f02**

Documento generado en 02/12/2021 08:56:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00040 00
Asunto	Reanuda trámite

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se cumplió el término señalado por las partes, se reanudará el trámite del presente proceso.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c0fca0b35f6762a5bd0e640fd06037c30c8a92b5263c9f8c1a26e600b5667a**

Documento generado en 02/12/2021 08:56:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00121 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen a lo dispuesto en el artículo 226 C.G.P. y se allegue avalúo catastral

Se requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo del 01 de diciembre de 2021), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y los numerales 1 a 10.

Además, deberá adjuntar el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d798069bac8168b1f37fdc6e717d557c4238755492840498e6738cc3e03fa903**

Documento generado en 02/12/2021 08:56:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00300 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado la parte actora no cumplió uno de los requisitos exigidos mediante auto del 19 de noviembre de 2021, como quiera que en dicha providencia se le indicó:

“Deberá acreditar al Despacho, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, haber enviado, al presentar la demanda de manera simultánea, copia de ésta a los demandados con sus respectivos anexos...”

(Negrilla y subrayado no originales).

La parte actora, tratando de satisfacer la exigencia antedicha, explicó que no envió la demanda y sus anexos a los demandados porque había solicitado medidas cautelares, y que, por ende, consideraba que dicha carga no se hacía obligatoria, pero, al revisar la demanda y sus anexos, se observa que no es cierta la afirmación del apoderado, pues no se halló escrito alguno donde se pidieran cautelas jurídicas.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR de plano la presente demanda en proceso EJECUTIVO promovido por la señora NORA EMILCEN CASTAÑO MARÍN en contra de los señores CLAUDIA PATRICIA OSSA LÓPEZ y UBALDO QUINTERO QUINTERO, en virtud de las motivaciones expuestas.

Segundo. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745b32c2683e3a3f48c43a7de7aca2b733b0b176c0f2a1929c2f292b5bf67a3f**

Documento generado en 02/12/2021 08:56:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00307 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5490d7add74af31029b3f51bfce473281004e8ef84439708add543d8ee7eed4**

Documento generado en 02/12/2021 08:56:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>